

En esta fecha se apertura el presente Libro de Actas en el que se asentarán las correspondientes actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, que consta de quinientos folios útiles debidamente numerados correlativamente del ocho mil quinientos ochenta al nueve mil setenta y nueve, sellados con el sello de la Institución.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño
Superintendente del Sistema Financiero

Ana Lissette Cerén de Barillas
Secretaria del Consejo Directivo de la
Superintendencia del Sistema Financiero

ACTA DE SESIÓN No. CD-7/2020. (versión pública. Art. 30 LAIP)

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día jueves trece de febrero de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud presentada por AFP CRECER, S.A., para la autorización de Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.
- II. Solicitud presentada por AFP CONFIA, S.A., para la autorización de Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.
- III. Solicitud para dejar sin efecto la autorización de asiento registral de la emisión de valores de Titularización-Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Hencorp Valores Alpha Inversiones Cero Uno (VTHVAI01), por un monto de hasta tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00).
- IV. Solicitud de modificación de asiento registral de la emisión de valores denominada Unidades "Standard & Poor's Depositary Receipts" o Unidades "SPDRs", por el cambio de denominación del emisor y de la emisión.
- V. Solicitud de modificación de asiento registral de la emisión de valores denominada Unidades de Participación Fideicomiso PowerShares QQQ Trust, Series 1, por el cambio de denominación del emisor y de la emisión.
- VI. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de la Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, S.A., en razón del incremento de su capital social por la emisión de nuevas acciones.
- VII. Informe de seguimiento al cumplimiento de Mobile Money Centroamérica, S.A., al acuerdo de Consejo Directivo de denegatoria para operar como Sociedad Provedora de Dinero Electrónico.
- VIII. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD PRESENTADA POR AFP CRECER, S.A., PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGENTES COMERCIALIZADORES DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, sobre la solicitud presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., para la autorización del señor Carlos Mario Meléndez Saravia y las señoras Xiomara Margarita Rivera de García, Alba Luz Melgar Castillo y Victoria Eugenia Reyes de Guardado como Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., para autorizar a cuatro personas como Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, cumple con lo requerido en las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24) y en las Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (NDMC-10); II) Que cumplido los requisitos legales correspondientes es procedente que este Consejo Directivo, con base en el artículo 149-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el literal u) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, conozca de la solicitud en referencia y se pronuncie al respecto de la misma, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha al señor Carlos Mario Meléndez Saravia y las señoras Xiomara Margarita Rivera de García, Alba Luz Melgar Castillo y Victoria Eugenia Reyes de Guardado, como Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., durante el tiempo que dure su relación laboral con la referida Administradora;

II) Comunicar el presente acuerdo a la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., y a los Agentes Comercializadores mencionados en el romano I de este acuerdo; y

III) Hágase del conocimiento de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD PRESENTADA POR AFP CONFIA, S.A., PARA LA AUTORIZACIÓN DE AGENTES COMERCIALIZADORES DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, sobre la solicitud presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., para la autorización como Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario de las personas que se detallan en el Anexo, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., para autorizar como Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, a las personas que se detallan en el Anexo, cumple con lo requerido en las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24) y en las Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (NDMC-10); II) Que cumplido los requisitos legales correspondientes, es procedente que este Consejo Directivo, con base en el artículo 149-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el literal u) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, conozca de la solicitud en referencia y se pronuncie al respecto de la misma, **ACUERDA:** I) Autorizar a partir de esta fecha como Agentes Comercializadores de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, durante el tiempo que dure su relación laboral con la referida Administradora; II) Comunicar el presente acuerdo a la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., y a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integral del presente acuerdo; y III) Hágase del conocimiento de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES HENCORP VALORES ALPHA INVERSIONES CERO UNO (VTHVAI01), POR UN MONTO DE HASTA TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud para dejar sin efecto la autorización de asiento

registral de la emisión de Valores de Titularización – Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Hencorp Valores Alpha Inversiones Cero Uno (VTHVAI01), por un monto de hasta tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00), presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 17 literal c) de las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Dejar sin efecto la autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización – Títulos de Participación con cargo al Fondo de Titularización de Inmuebles Hencorp Valores Alpha Inversiones Cero Uno (VTHVAI01), por un monto de hasta tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00), acordado en el Punto II) de la sesión de Consejo Directivo No. CD-36/2019 de fecha 4 de noviembre 2019;

II) Hágase del conocimiento de la sociedad Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto;

III) Comunicar el presente acuerdo a Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora; y IV) Comunicar el Romano I del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y a la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DENOMINADA UNIDADES “STANDARD & POOR’S DEPOSITARY RECEIPTS” O UNIDADES “SPDRs”, POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EMISOR Y DE LA EMISIÓN.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud de modificación del asiento registral de la Emisión de Valores denominada Unidades “Standard & Poor’s Depositary Receipts” o Unidades “SPDRs”, por el cambio de denominación del Emisor y de la Emisión, presentada por Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,

cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 10 de la Ley del Mercado de Valores y 26 de las Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales, se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar la modificación del asiento registral de la Emisión de Valores denominada Unidades "Standard & Poor's Depository Receipts" o Unidades "SPDRs", por el cambio de denominación del Emisor y de la Emisión, en los apartados correspondientes a: 1) Denominación social: SPDR S&P 500 ETF TRUST; 2) Características de la Emisión: SPDR S&P 500 ETF Trust; y 3) Clase de Valor: Unidades de Participación del Fondo SPDR S&P 500 ETF Trust Depository Receipt;

II) Hágase del conocimiento de la sociedad Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

III) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DENOMINADA UNIDADES DE PARTICIPACIÓN FIDEICOMISO POWERSHARES QQQ TRUST, SERIES 1, POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EMISOR Y DE LA EMISIÓN.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud de modificación del asiento registral de la Emisión de Valores denominada Unidades de Participación Fideicomiso PowerShares QQQ Trust, Series 1, por el cambio de denominación del Emisor y de la Emisión, presentada por Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 10 de la Ley del Mercado de Valores y 26 de las Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales, se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar la modificación del asiento registral de la Emisión de Valores denominada Unidades de Participación Fideicomiso PowerShares QQQ Trust, Series 1, por el cambio de denominación del Emisor y de la Emisión, en los apartados correspondientes a: 1) Denominación social: Invesco Capital Management LLC; 2) Características de la Emisión: Invesco QQQ Trust, Series 1; y 3) Clase de Valor: Unidades de Participación del Fondo Invesco QQQ Trust Series 1;

II) Hágase del conocimiento de la sociedad Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

III) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A., EN RAZÓN DEL INCREMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL POR LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, –el cual contiene, a su vez, los informes presentados por la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y del Departamento de Riesgo LA/FT de la Dirección de Riesgos- relacionado con la solicitud de la Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los artículos 155 y 161 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 229 de la Ley de Bancos y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, como resultado del aumento de su capital social por la cantidad de UN MILLÓN CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,050.00), por medio de la emisión de DIECISÉIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (16,950) nuevas acciones de un valor nominal de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59.00) cada una, pasando de un capital social de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL

TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,390,340.00) a OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,390,390.00), dividido y representado en ciento cuarenta y dos mil doscientas diez (142,210) acciones;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores, para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la entidad en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole de conformidad a los artículos 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y 229 de la Ley de Bancos que, previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, la presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE**. Durante la presentación del punto VI, se incorporó a la sesión el señor Director Suplente, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón.

VII) INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE MOBILE MONEY CENTROAMÉRICA, S.A., AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE DENEGATORIA PARA OPERAR COMO SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRÓNICO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, relativo al seguimiento del cumplimiento de Mobile Money Centroamérica, S.A., al acuerdo de Consejo Directivo de denegatoria a la solicitud de inicio de operaciones presentada para operar como Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes, así como cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados; II) Que en el Punto III de la sesión No. CD-

37/2019 celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó, entre otros, darle seguimiento semanal e informar quincenalmente al Consejo Directivo los resultados del mismo; III) Que la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, S.A., no dio cumplimiento en los plazos concedidos, a lo instruido por este Consejo Directivo en acuerdo tomado en el Punto III de la sesión CD-37/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, específicamente a sus romanos III), IV) y V); y IV) Que el artículo 4 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia deberá informar a la Fiscalía General de la República de cualquier hecho que presuntamente sea constitutivo de delito, sobre el cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

I) Informar a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, S.A., que debido al incumplimiento de lo instruido por el Consejo Directivo en acuerdo tomado en el Punto III de la sesión CD-37/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, específicamente a sus romanos III), IV) y V), se procederá a informar a la Fiscalía General de la República para que proceda de conformidad a sus atribuciones legales;

II) Información reservada.

III) Realizar una publicación en un periódico de circulación nacional, en la página web y redes sociales de esta Superintendencia informando sobre el caso; y

IV) Darse por enterado del informe presentado por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades y dar por concluido el seguimiento requerido al acuerdo tomado en sesión CD-37/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019. **COMUNÍQUESE.**

VIII) VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas